



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAUQUINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los proyectos:

8562/2024-CR, que propone declarar de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Unesco. Fue presentado por el congresista Héctor Acuña Peralta, actualmente del grupo parlamentario Honor y Democracia.

9173/2024-CR, que propone impulsar la postulación de la danza del Auquish Cumu yaulino ante la Unesco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Fue presentado por el congresista Edgard Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular.

9570/2024-CR, que propone declarar de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Unesco a la corrida de toros tradicional del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y región de Cusco. Fue presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, del grupo parlamentario Podemos Perú.

Estas iniciativas legislativas ingresaron en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 3 de diciembre la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **8562/2024-CR**, **9173/2024-CR** y **9570/2024-CR**, que proponen declarar de interés nacional la inscripción de las candidaturas del Inti Raymi, de la danza del Auquish Cumu Yaulino y de la Corrida Tradicional de Toros de Livitaca a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Unesco. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, José Elías Ávalos, Isaac Mita Alanoca, Carlos Alva Rojas, Margot Palacios Huamán y Alex Flores Ramírez. Los votos en abstención de los congresistas Cheryl Trigozo Reátegui y Javier Padilla Romero. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Karol Paredes Fonseca, Germán Tacuri Valdivia y Susel Paredes Piqué.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAUINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 8562/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 7 de agosto de 2024 e ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 9 de agosto del mismo año para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 9173/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 11 de octubre de 2024 e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 9570/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 21 de noviembre de 2024 e ingresó el 25 de noviembre del mismo años a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El **proyecto de ley 8562/2024-CR** consta de cuatro artículos y una disposición complementaria final. Los artículos 1 y 2 tratan del objeto de la Ley y de la finalidad de la ley. El tercero encarga al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial del Cusco y la Empresa Municipal de Festejos y Promoción Turística del Cusco llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el propósito de la iniciativa. El cuarto plantea que el Ministerio de Cultura informe a la Comisión de Cultura sobre el procedimiento de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. La disposición complementaria final señala la vigencia de la norma.

El **proyecto de ley 9173/2024-CR** se compone de dos artículos y dos disposiciones finales. En el primero se señala el objetivo de la ley y en el segundo se detalla la declaración de interés nacional y necesidad pública de la postulación e inclusión de la danza del Auquish Cumu Yaulino en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. En la primera disposición se encarga al poder ejecutivo por intermedio de los Ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo en coordinación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Jauja y la Municipalidad distrital de Yauli, las acciones encaminadas a lograr el objetivo del proyecto. En la segunda se señala la vigencia de la norma.

El **proyecto de ley 9570/2024-CR** se desarrolla en un artículo, donde plantea declarar de interés nacional la inscripción a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco a la Corrida de Toros de Livitaca, Cusco, y una disposición final, que encarga al Ministerio de Cultura, de Comercio Exterior y Turismo, y al gobierno regional del Cusco, Municipalidad provincial de Chumbivilcas y Municipalidad distrital de Livitaca, las acciones encaminadas a lograr lo propuesto en el artículo único.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 21, sobre la protección del Estado a los elementos que integran el patrimonio cultural de la Nación; artículo 55, acerca de los tratados del Estado peruano que forman parte del derecho nacional.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27431, Ley que reconoce al Inti Raymi como Patrimonio Cultural de la nación y modifica el artículo 2 de la Ley 27425.
- Ley 27425, ley que oficializa los festivales rituales de identidad nacional.
- Ley 31642, Ley que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).
- Resolución Legislativa 28555, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Decreto Supremo 059-2005-RE, que ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Decreto Supremo N° 005-2001-ITINCI (MINCETUR)

3.2 Convenios internacionales

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

3.1 Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto 8562/2024-CR

Para el estudio del **proyecto 8562/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	015-2024-2025-CCPC/CR	03 de setiembre de 2024	001513-2024-DM/MC, 10 de octubre de 2024
Gobierno regional del Cusco		03 de setiembre de 2024	768-2024-GR CUSCO GERCETUR-GR 16 de octubre de 2024
Municipalidad Provincial de Cusco	019-2024-2025-CCPC/CR	03 de setiembre de 2024	
UNESCO	016-2024-2025-CCPC/CR	03 de setiembre de 2024	
Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina	018-2024-2025-CCPC/CR	03 de setiembre de 2024	

Ministerio de Cultura (Mincul)

A través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, unidad orgánica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Mincul, se informa que el proyecto no es viable "... toda vez que conforme ha sido expuesto y sustentado en el presente informe, dicha escenificación teatral no configura una manifestación cultural inmaterial..."¹.

Indican que "... la realización del Inti Raymi a la que hace referencia el Proyecto de Ley es una representación teatral escenificada por un conjunto de profesionales de la actuación, la música y la danza, así como por aficionados y voluntarios en dichas especialidades artísticas, siendo que este tipo de presentaciones teatrales y musicales no se encuentra dentro de los alcances de los ámbitos del patrimonio inmaterial debido a que no presenta las características de las manifestaciones inmateriales señaladas en la normativa citada líneas arriba; en particular, respecto de la transmisión intergeneracional por impulso de una comunidad de portadores".

Informan que la versión actual del Inti Raymi no corresponde a la interpretación colectiva de una festividad o fiesta ritual, sino a la puesta en escena de una obra de teatro

¹ Sin embargo, el Estado peruano emitió la Ley 27431, donde reconoce al Inti Raymi como Patrimonio Cultural de la nación, lo que señala una contradicción muy llamativa con la posición que esgrime actualmente el sector Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

concebida en la década de 1940 por destacados intelectuales cusqueños identificados de manera individual como Humberto Vidal Unda y el escritor y actor Faustino Espinoza Navarro, reconocido, precisamente, por ser el autor del guion teatral del Inti Raymi, y haber interpretado por primera vez el personaje del Inka en dicha obra.

Gobierno regional del Cusco

Este gobierno regional expresa una opinión favorable en torno a la propuesta, toda vez que, indican, "...el desarrollo del sector turismo depende de la revalorización y articulación de las tradiciones, cultura y legado ancestral que fuimos heredando de nuestros antepasados, por lo que es importante promover nuestras expresiones culturales a través de un turismo responsable, por lo que, la presente iniciativa legislativa puede ayudar a promover y generar un mayor turismo receptivo e interno, que nos permita conocer y revalorar nuestro sector".

Parlamento Andino

Emitió un pronunciamiento por el cual declaran al Inti Raymi, celebrado por pueblos originarios e indígenas andinos, como referente cultural inmaterial de la región Andina, en razón a que rescata la memoria cultural de las raíces andinas. Así, mediante la Resolución N° 09², los parlamentarios andinos señalan su convicción de que dicha celebración amerita la calificación y el reconocimiento que se le está dando a través de la misma, la cual ha sido enviada a la Unesco.

3.1.2 proyecto 9173/2024-CR

Para el estudio del **proyecto 9173/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	364-2024-2025-CCPC/CR	4 de octubre de 2024	
Municipalidad Provincial de Huancayo	367-2024-2025-CCPC/CR	4 de octubre de 2024	
Municipalidad de Chongos Bajo	366-2024-2025-CCPC/CR	4 de octubre de 2024	

² https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/PRONUNCIAMIENTOS_2020/RESOLUCIONES_PLENARI A_2020/RESOLUCION_NO_09_INTI_RAYMI.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

Gobierno regional de Junín	365-2024-2025-CCPC/CR	4 de octubre de 2024	
----------------------------	-----------------------	----------------------	--

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Análisis Normativo

Las normas pertinentes a la materia en la que inciden los tres proyectos de ley corresponden a la Constitución política del Perú, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Todas estas normas configuran las bases legales en donde las materias objeto de los proyectos bajo análisis se respaldan.

Constitución Política del Perú

La Carta magna garantiza como derecho fundamental de la persona el derecho a su identidad personal y colectiva, tal como lo estipula el numeral I de su artículo 2, el cual se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo II de su Título Preliminar, define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo este el lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o **manifestación** material o **inmaterial**, relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico³, etc. sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Por ello, dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la ley. Añade que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural del país.

Siendo esto así, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación habilita sin problemas a que las manifestaciones inmateriales como el Inti Raymi, la danza Auquish Cumu Yaulino y la corrida de toros de Livitaca aquí dictaminados merezcan ser impulsados por las

³ Las tres manifestaciones culturales inmateriales dictaminadas aquí (Inti Raymi, danza Auquish Cumu de Yauli y la corrida de toros de Livitaca) califican en esta definición.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

autoridades pertinentes, sean estas las del poder Ejecutivo o los gobiernos regionales y locales de donde tales actividades son oriundas.

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno, en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización. Una de sus competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, es la de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como el artículo 47, inciso I, por el cual deben proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes del patrimonio cultural existente en la región.

De lo anterior se deriva que tales instancias tienen competencias y responsabilidades específicas, por lo que no pueden ser exoneradas de cualquier iniciativa que se proponga reconocer o revalorar actividades, festividades, danzas, celebraciones y tradiciones que los pueblos reproducen, perennizan y con las que se sienten identificados.

Ley de creación del Ministerio de Cultura

La Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que el Ministerio de Cultura define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, así como regula sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales. Así, en su artículo 6 se define que el Ministerio de Cultura ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, que tienen que ver con el dictado de normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, así como con el préstamo de apoyo técnico y coordinación de acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Lo mismo en su artículo 8, que plantea como funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales la promoción del registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, correspondiendo esto último al caso del Inti Raymi como al de la danza Auquish Cumu Yaulino y la corrida de toros de Livitaca.

Vale añadir que el Ministerio de Cultura tiene la competencia para gestionar o promover a las manifestaciones culturales inmateriales, tal como lo señala su Reglamento de Organización y funciones:

“el numeral 55.9 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura dispone que **la Dirección de Patrimonio Inmaterial, unidad orgánica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, identifica, selecciona**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

e) técnicas artesanales tradicionales.

Los proyectos acumulados en este dictamen aluden a artes del espectáculo, rituales y actos festivos. Como tales, pueden ser promovidos por el Estado peruano para su consideración por parte de la Unesco.

5.1.2 Conclusiones del análisis normativo

En atención a lo detallado en los párrafos precedentes, se concluye que las iniciativas legislativas no colisionan con la Constitución Política del Estado, de este modo no contravienen norma alguna, puesto que el objetivo de las mismas es reconocer mundialmente una identidad cultural expresada a través de ritos, ceremonias, danzas y tradiciones como son el Inti Raymi, la danza del Auquish Cumu de Yauli o la corrida de toros de Livitaca.

De otro lado, los proyectos de ley no tienen vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas.

Por estas consideraciones, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que declarar de interés nacional la postulación del Inti Raymi, la danza del Auquish Cumu de Yauli y la corrida de toros de Livitaca como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la Unesco permite reforzar la identidad y valoración de la cultura de nuestra patria así como la promoción de todas las actividades económicas que se generan a su alrededor, para cuyo efecto los órganos competentes, impulsaran las gestiones necesarias para lograr su inscripción ante la Unesco.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

Aunque las tres manifestaciones culturales inmateriales que son objeto de este dictamen revisten sus respectivas particularidades, la Comisión de Cultura ha visto por conveniente acumular dichos proyectos en razón de que coinciden en sugerir acciones que las entidades estatales (la nacional y las subnacionales) tendrán que desarrollar ante la Unesco a efectos de que tanto la danza Auquish Cumu Yaulino, por parte de Junín, el Inti Raymi y la corrida de toros de Livitaca, por parte del Cusco, puedan incorporarse en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Unesco.

Inti Raymi

El Inti Raymi es una ceremonia de interés turístico y cultural que tiene sus antecedentes en la iniciativa de intelectuales cusqueños que, en los años cuarenta del siglo XX, lograron motivar y comprometer a las autoridades gubernamentales de la época a instituir y celebrar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

cada 24 de junio, el Día del Cusco y también la reinstauración de la llamada Fiesta del Sol, conocido luego como el Inti Raymi. Dicha propuesta recogía antecedentes históricos y referencias sobre lo que consideraron la fiesta ancestral más importante del Tahuantinsuyo que se realizó por última vez con la presencia del Inca en 1535, para luego ser prohibido en 1572 por el virrey español Francisco de Toledo.

La escenificación de los rituales, actos, danzas, alegorías e invocaciones se hicieron en la explanada de la fortaleza de Sacsayhuaman como también en la Plaza de Armas de la ciudad. Tras varias décadas de celebración y dada su creciente fama internacional al hacerse conocida como la festividad cultural más representativa del Perú, el Inti Raymi fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación y Acto Oficial y Principal Ceremonia Ritual de Identidad Nacional, el 3 de marzo de 2001, mediante la Ley 27431⁵. Vale decir que tal fue su difusión en tiempos precolombinos que no es exclusivo de Cusco, pues se celebra en otras regiones andinas de países como Ecuador, Bolivia, Chile, Argentina y Colombia.

En cuanto al punto de vista vertido por el Mincul, resulta contradictorio que este sector desconozca el valor de la representación del Inti Raymi, pero a la vez el Estado peruano tenga entre su legislación la Ley 27431, donde reconoce al Inti Raymi como patrimonio cultural de la Nación. O sea, de un lado desmerece que la festividad y escenificación del Inti Raymi amerite gestiones ante la Unesco para que ingrese a su lista de patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, pero de otro el Estado le reconoce como patrimonio cultural de la Nación.

¿Por qué si el Inti Raymi tiene ya el estatus de patrimonio cultural de la Nación, el Mincul expresa una posición que niega la posibilidad de que dicha representación pueda ser postulada como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, a través de la Unesco?

El Inti Raymi no se limita a ser una simple festividad: se podría decir que es un puente que conecta el pasado con el presente, un momento singular que permite celebrar y comprender las raíces ancestrales de la cultura peruana. Cada año de su celebración, no solo se honra al sol, propósito de los incas precolombinos, sino que la nación quechua reafirma la identidad cultural y la continuidad de las tradiciones que han perdurado a través del tiempo⁶. Es preciso poner de relieve que esta festividad genera un importante impacto económico y un vibrante flujo turístico en la región de Cusco, alrededor de la cual se realiza una gran cantidad de actividades culturales previas al día central, siendo considerada una de las representaciones teatrales más grandes de América Latina.

⁵ <https://andina.pe/INGles/noticia-inti-raymi-que-consiste-cual-es-su-historia-y-que-lugares-cusco-ocurre-989247.aspx>

⁶ <https://www.infobae.com/peru/2024/06/11/inti-raymi-la-celebracion-mas-importante-del-cusco-que-tiene-casi-500-anos-de-historia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAUQUINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

Danza Auquish cumu de Yauli, Junín

Se trata de una danza representativa de la región Junín, concretamente del distrito de Yauli, provincia de Jauja, derivada de las relaciones establecidas entre descendientes de los primeros conquistadores españoles (de los que la literatura recogió la denominación de "chapetones") y la población indígena, las cuales fueron satirizadas en las fiestas y carnavales. También conocida como la danza de los Corcovados, la danza Auquish Cumu de Yauli expresa una burla, una sátira a los españoles que cometían abusos contra la población de Jauja; es una imitación a lo que antes hacían los chapetones, quienes venían a la zona rural y cometían tropelías contra los pobladores originarios.

Consiste en una danza de disfraces que representa tanto elementos españoles como indígenas. Incluye detalles sobre la historia, vestimenta, instrumentos musicales y etapas de la festividad de 5 días que se celebra cada año en enero en honor a Taita Auquish y el Niño Jesús.

Como lo resalta el investigador Manuel Raez Retamozo:

"La danza del corcovado o auquish cumu evoca a los ancianos o mayores encorvados por la edad que, en los días de fiesta del pueblo, olvidan sus achaques y muestran inusitada vitalidad al escuchar los antiguos huaynos de su juventud. Es una danza propia del Año Nuevo y Bajada de Reyes (6 de enero) y se presenta en varios distritos de la provincia de Jauja, como Llocllapampa, Yauli, Huancán, Huancaní, Huamali, Huaripampa y Muquiyauyo, siendo en este último distrito donde los personajes son asociados a los viejos españoles, que alborotaban las fiestas con sus juveniles movimientos"⁷.

Vale destacar que ya existen otras danzas representativas y de gran tradición que ya son reconocidas en el listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco, entre ellos, la danza de tijeras interpretado por los pueblos y comunidades quechuas del sur de la cordillera central del Perú, la Huaconada, danza ritual de Mito, la danza del Wititi del valle del Colca, las danzas del "Huatajo de Negritos" y "Las Pallitas", del sur de la costa central del Perú.

Esta danza, articulada a las actividades conexas de la provincia, atrae a muchos visitantes, por lo que también significa una oportunidad económica para sus habitantes y, por supuesto, a las asociaciones de danzantes.

⁷ Álvarez, J., Ramos, C. y D. Miranda (Eds.) (2020) *Jauja en el Bicentenario: identidad, memoria, utopía y posibilidad*. Huancayo: Universidad Continental, Fondo Editorial, 2020, p. 249.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR,
9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE
INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS
DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAUQUINO Y DE
LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE
LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

Corrida de toros de Livitaca, Chumbivilcas, Junín

La corrida de toros del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y región de Cusco, es una fiesta tradicional de dicha zona, celebrada en los aniversarios del distrito y fiestas patrias. Se trata de un estilo de toreo que no culmina con el sacrificio del animal (tiene como regla no lastimar ni dar muerte al toro), donde tampoco se recurre a su previa degradación corporal (no hay picadores ni banderillas, ni apuñalamiento final).

Otra peculiaridad es que los toreros aficionados utilizan un poncho rojo como capote, a pie o a caballo, lo que hace a Livitaca el único distrito que mantiene la costumbre ancestral del toreo bajo esas características. Los toreros o corilazos deben ser oriundos del lugar. Aparte de la bravía del toro, lo que en estas corridas se busca demostrar es la habilidad y maestría del torero aficionado ante el animal, demostrando el coraje de los pobladores que enfrentan al bóvido sin armas y sin más protección que sus propias destrezas. Pero no se trata solamente del acto desafiante ante el toro, ya que previamente se realiza una cabalgata de cientos de aficionados que dan vueltas a la plaza al compás de una banda típica. Luego se hace un ritual a cargo de chamanes, a fin de hacer pedidos a los apus, para que los toros, traídos desde distintas ganaderías de Livitaca, tengan una gran performance. Todo esto se acompaña de cánticos y bailes de las autoridades y del público.

En las corridas a veces los toreros son embestidos por el animal, lo que atrae el fervor del público, habiéndose forjado la creencia popular que dice: "Si una corrida no es sangrienta, el año no será bueno". Esta corrida termina con el baile llamado "Chiqchischay Paraschay", donde participa toda la población al compás de ritmos locales.

Ha de advertirse que la corrida de toros tradicional de Livitaca escapa de los esquemas convencionales de la tauromaquia, mezclando misticismo y coraje, lo cual se vive como una verdadera fiesta entre los pobladores, incentivando de alguna forma el respeto por los animales. Como señala un medio de Chumbivilcas: "Todas nuestras expresiones culturales están cargadas de pasión, arte e historia, pero no de sangre o dolor. Para nosotros, la corrida es una fiesta que celebra la hidalguía, donde se expone a los mejores especies taurinas del distrito"⁸.

Si bien la Unesco rechazó considerar a la tauromaquia como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2021, pedido que había sido presentado por la Asociación Intergubernamental de la Tauromaquia⁹ pero que no fue respaldada por el Estado español, ello no sería obstáculo para proponer la tradición taurina de Livitaca como candidata a Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco, pues la práctica del toreo que se hace en este distrito de la provincia de Chumbivilcas dista del sentido de la tortura y maltrato patentes en la tauromaquia hegemónica.

⁸ <https://yochumbivilcas.wordpress.com/2014/08/06/toros-chumbivilcas-tradiciones-velille-chamaca-livitaca/>

⁹ <https://www.elmundo.es/cultura/toros/2020/12/01/5fc5e0f5fdddfc75e8b45c8.html>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República cuenta con un plan de trabajo de periodo 2024-2025 donde se busca espacios de diálogo y coordinación a efectos de promover políticas de revalorización de saberes tradicionales, así como como la identidad cultural de los pueblos. Bajo esa tónica, la comisión apoya y da prioridad a las iniciativas vinculadas a la protección, conservación y puesta en valor de las distintas manifestaciones culturales inmateriales del país, así como propiciar la difusión y el respeto a los valores culturales y el patrimonio cultural, a través de medidas legislativas. Por ello es que el presente dictamen se adhiere a lo planteado por los tres proyectos de ley, acumulándolos bajo un texto sustitutorio. Otro punto que se debe destacar es que con una norma como la que se propone aquí, se estaría otorgando a las poblaciones del Cusco y Junín una alternativa de impulso económico, de desarrollo cultural y turístico.

Siendo esto así, y en cumplimiento de los objetivos de la comisión, se propone y recomienda declarar de interés nacional la postulación de las candidaturas del Inti Raymi, de la danza del Auquish Cumu de Yauli y la corrida de toros de Livitaca a la lista representativa como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco. De lograrse este reconocimiento mundial y registro en la Unesco, se creará espacios de intercambio y cohesión social a partir de las regiones donde se realizan dichas celebraciones, danzas y tradiciones.

Así, en cuanto a la **necesidad** de las propuestas, en la medida que se necesita que el Estado peruano impulse las candidaturas de las tres manifestaciones culturales inmateriales mencionadas en este dictamen, y siendo que el poder Ejecutivo a través del sector Cultura es a quien le corresponde presentar tales candidaturas, se hace necesario llamar su atención para que haga suya la propuesta y la viabilice ante la Unesco.

En cuanto a la **viabilidad** de las propuestas, la Comisión de Cultura estima factible respaldarse en el antecedente de la Ley 31642, que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco, en el sentido de que existen antecedentes legislativos que llaman la atención del Ejecutivo para que este pueda realizar acciones encaminadas a resolver una carencia o deficiencia que necesita ser atendida, como lo es el reconocimiento que merecen las tres manifestaciones culturales inmateriales trabajadas.

En cuanto a la **oportunidad** de las propuestas, consideramos que, teniendo dichas manifestaciones arraigo y tradición, estando adoptadas por los pueblos del Cusco y Junín como expresiones de su visión del mundo, no deja de ser oportuno considerar reconocerles mundialmente el estatus de manifestaciones culturales inmateriales de la humanidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTIRAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En caso las autoridades pertinentes acojan lo propuesto en este dictamen, las acciones que adopten pueden interpretarse como una inversión necesaria, pues la idea es rescatar o relanzar sitios arqueológicos de gran valía identitaria y turística para sus jurisdicciones. En términos globales, los costos y beneficios¹⁰ de las propuestas pueden establecerse del modo siguiente:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	Optimiza la defensa del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política. Fortalece la valoración del patrimonio inmaterial Impulsa el proceso+a de descentralización del sector cultura. Promueve la puesta en valor, difusión y protección de las tradiciones, costumbres, danzas y celebraciones como integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la Nación a nivel global.	qs
Gobiernos Regionales y Locales	Se promueve la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, fortaleciendo la identidad cultural de las regiones de Cusco y Junín. Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la protección y conservación del patrimonio cultural, en coordinación con las áreas competentes nacionales en la materia. Los gobiernos locales asumirán sus competencias y funciones, con	Las actividades propias del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en sus respectivas circunscripciones, podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico, local y regional.

¹⁰ El análisis costo-beneficio no solo puede referirse a los costos y beneficios cuantificables. Hay propuestas que por su naturaleza, ameritan costos y beneficios de tipo cualitativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

	carácter exclusivo o compartido, respecto a las acciones que se encuentren vinculadas al patrimonio cultural, con mayor predictibilidad y certeza.	
Ciudadanos de las provincias del Cusco, Chumbivilcas y Jauja	Se promocionará los sitios arqueológicos para que ejerzan su derecho de acceso a la cultura, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 y el artículo 21 de la Constitución. Promoverá la identidad cultural de la población de las respectivas circunscripciones, a través de la protección, conservación y reconocimiento de sus prácticas culturales emblemáticas.	Reconocimiento internacional Incrementa posibilidades de que las tres tradiciones promovidas perduren en el tiempo a través de las nuestras generaciones. Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura y defensa del patrimonio cultural. Genera interés en la población en el desarrollo de proyectos productivos que se generen alrededor de las actividades culturales y tradicionales.

Fuente: Dictamen recaído en proyectos 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023- CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos **8562/2024-CR, 9173/2024-CR y 9570/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO

Artículo Único. Declaración de interés

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR,
9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE
INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS
DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAULINO Y DE
LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE
LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.

Se declara de interés nacional impulsar la inscripción de las candidaturas del Inti Raymi, de la danza del Auquish Cumu Yaulino y de la Corrida Tradicional de Toros de Livitaca, a la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Para asegurar dicha postulación, se convoca, según corresponda a cada uno de ellos, la participación articulada, en el marco de sus competencias y funciones, de los ministerios de Cultura, de Comercio Exterior y Turismo, y de los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de Cusco y de Junín.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 3 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 11:50:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 17:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:05:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 20:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 10:59:21-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 10:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 13:03:55-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 10:41:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 17:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 05:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 11:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 19:05:34-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 8562/2024-CR, 9173/2024-CR Y 9570/2024-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL INTI RAYMI, DE LA DANZA DEL AUQUISH CUMU YAUINO Y DE LA CORRIDA TRADICIONAL DE TOROS DE LIVITACA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO.